

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500762	VSC-0001256	25/11/2021	C.E No.112	23/12/2021	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2021.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001256

DE 2021

(25 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-200-3 del 09 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería otorgó a la sociedad **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900685791-1 la Autorización Temporal No. 500762 por una vigencia **hasta el 20 de enero de 2022**, contados a partir de la **inscripción en el Registro Minero Nacional**, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m³)** de **ARENAS, GRAVAS**, con destino al proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EXISTENTE EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA.**”, objeto del contrato de obra pública No. 281 de 2019, según la certificación aportada del mencionado contrato, celebrado entre la sociedad solicitante y la Alcaldía de Uribe – La Guajira. Dicha Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2021.

Mediante radicado No. 31133-0 y número de evento 268633 de 22 de agosto de 2021 la sociedad titular, a través de AnnA Minería, presentó el Formato Básico Minero anual de 2020.

Mediante radicado No. 20211001377592 del 26 de agosto de 2021, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500762, allegó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 para el mineral de gravas.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 305 del 20 de octubre de 2021, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.2 *Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento respecto a que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, sin embargo, se evidencia presentación de solicitud de renuncia y documento de la Alcaldía de Uribe mediante radicado No. 20211001377592 del 26 de agosto de 2021, donde el secretario de Planeación certifica (...) “que la comunidad indígena Woranca residentes de la zona, No permitieron la extracción de material ni el ingreso de personal profesional para poder realizar el PTE y estudios ambientales para la explotación de estos materiales de construcción.”*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500762 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.3 Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento respecto a que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto, sin embargo, se evidencia presentación de solicitud de renuncia y documento de la Alcaldía de Uribia mediante radicado No. 20211001377592 del 26 de agosto de 2021, donde el secretario de Planeación certifica (...) "que la comunidad indígena Woranca residentes de la zona, No permitieron la extracción de material ni el ingreso de personal profesional para poder realizar el PTE y estudios ambientales para la explotación de estos materiales de construcción."
- 3.7 Respecto a lo solicitud allegada mediante radicado No. 20211001377592 del 26 de agosto de 2021, se considera técnicamente viable la renuncia presentada por el representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500762, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11.1, por lo que se recomienda a la parte jurídica realizar lo pertinente.

Mediante escrito con radicado No. 20211001377592 de 26 de agosto de 2021, presentado por el señor Álvaro Humberto Orozco Zúñiga quien actúa como representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal presento renuncia y/o terminación a la Autorización Temporal No. 500762 con Asunto: "RADICACION OBLIGACIONES MINERAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL 500762 Y SOLICITUD DE TERMINACION DE LA AT", por la problemática social en la zona con las comunidades indígenas que no permitieron el acceso de profesionales para la realización del PTE, no se pudo realizar ningún tipo de planteamiento minero ni mucho menos la explotación del material, por ende, a través de este oficio radicamos las obligaciones emanadas de la temporal y solicitamos la terminación de la misma. A este documento se encuentra adjunto comunicación oficial de fecha 04 de febrero de 2021 expedida por el señor Rene Alberto Lindarte Velásquez Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Uribia – La Guajira, donde manifiesta: "a la Agencia Nacional de Minería, al Grupo que realiza el seguimiento de los títulos mineros y Autorizaciones Temporales, que la Autorización Temporal de placa No. 500762 la cual fue otorgada para la extracción de material que se iba a implementar en el contrato de obra pública "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EXISTENTE EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA" en el cual, el contratante ejecutor de la obra fue AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S identificada con el NIT 900685791 NO PUDO OBTENER EL MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 500762, ya que la comunidad indígena Woranca residente de la zona, No permitieron la extracción de material ni el ingreso de personal profesional para poder realizar el Plan de Trabajo de Explotación - PTE y estudios ambientales para la explotación de esos minerales de construcción.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500762**, otorgada mediante Resolución No. RES-200-3 del 09 de septiembre de 2020 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900685791-1, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m³)**, de **ARENAS Y GRAVAS** con destino al "al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EXISTENTE EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA", debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 10 de noviembre de 2020, conforme a la constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-0027 del 26 de febrero de 2021.

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500762** fue otorgada por un término de vigencia de Ocho (8) meses y veintiocho (28) días, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 22 de abril de 2021, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. **20211001377592 de 26 de agosto de 2021**, la **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.** presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal N° **500762**, considerando que las circunstancias que rodean a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 500762, frente a la imposibilidad de desarrollar las labores de explotación, debido a la problemática social en la zona con las comunidades indígenas que no permiten el acceso de los profesionales en cargados por la beneficiaria para poder realizar el plan de trabajos de Explotación - PTE, por lo anterior, no se pudo realizar ningún tipo de planteamiento minero ni mucho menos la explotación del material autorizado.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500762 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **500762** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.**, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en este caso la Autorización Temporal No. 500762 no se desarrollaron labores de explotación, en consideración a que la comunidad indígena Woranca residentes de la zona, No permitieron la extracción de material ni el ingreso de personal, por lo que en esta instancia no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **500762**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S** identificada con NIT. 900685791-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S** titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No.500762, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA” y la Alcaldía del municipio de URIBIA, departamento de Guajira.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500762, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500762 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodríguez, Abogada PAAR-Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAAR-Valledupar
Filtro: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Duran- Coordinador GSC ZN
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 112

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC No. 0001256 de 25 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue notificada electrónicamente al señor **ALVARO HUMBERTO OROZCO** en calidad de **Representante Legal de la sociedad AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S** . El día veintiuno (21) de diciembre de 2021 según certificación CNE-VCT-GIAM-07196. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso de reposición, toda vez que mediante radicado 20211001584272 el señor **ALVARO HUMBERTO OROZCO ZUÑIGA**, manifiesta renunciar a términos para interponer recurso, por lo tanto, queda EJECUTORIADA Y EN FIRME, el día veinte (22) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Dada en Valledupar – Cesar, el día 23 diciembre de 2021

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR